



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Folio Mercantil 8469 1

Derechos de Inscripción \$1,160.00

Boleta de Pago No.: 10052264

Fecha de Pago: del mes de de

Fecha de Inscripción: 20 de MARZO de 2001

Movimientos: 36

Denominación o razón social: ANTIESTATICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Escritura No.: 13446 Fedatario: JUAN LOMELI GARCIA

Revisó: 1326 C. MARICRUZ ALCARAZ DELGADO

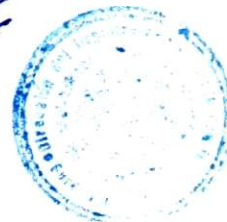
Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción
-------	----	------	-------------

8469	1	M4	Constitucion de sociedad
------	---	----	--------------------------

29-03-2001 1

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA
DIRECTOR DE COMERCIO



Lic. Juan Lomeli Garcia

NOTARIO NUMERO SEIS
GUADALAJARA, JAL.

— NUMERO 13,446 TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.—

— TOMO DIECIOCHO.- LIBRO SEXTO.—

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 6 seis días del mes de Marzo de 2001 dos mil uno, ante mí, LICENCIADO JUAN LOMELI GARCIA, Notario Público número 6 seis de esta Municipalidad, COMPARECIERON: los señores RAUL JAVIER GODINEZ MELO y OFELIA MELO VALDIVIA, a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, y dijeron que en este acto y por la presente escritura constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las Leyes Mexicanas y al tenor de las siguientes:—

— CLAUDULAS—

— PRIMERA.- Los señores RAUL JAVIER GODINEZ MELO y OFELIA MELO VALDIVIA, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará : "ANTIESTATICA INDUSTRIAL", debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. de C.V.—

— SEGUNDA.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERA: EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO Y ZONA METROPOLITANA, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. —

— TERCERA.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA de 99 noventa y nueve años, que empezarán a contarse desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, los que serán prorrogables automáticamente por periodos iguales salvo el caso de que al concluir alguno de esos periodos la Asamblea General de Accionistas acuerde la disolución de la Sociedad. —

— CUARTA.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA: —

— I.- Compra-venta, fabricación, distribución, representación, comercialización, Importación y Exportación de artículos de seguridad industrial y de seguridad electrostática, para el control de descargas electrostática. —

— II.- Adquirir y disponer por cualquier título legal de bienes y acciones o partes sociales de otras sociedades o asociaciones, formar parte en su administración y/o liquidación, así como abrir y explotar sucursales, agencias, oficinas de representación y otros negocios y sociedades mercantiles conexas y similares. —

— III.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles. —



COTEJADO:

— QUINTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición ser nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

— SEXTA.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE, siendo un mínimo sin derecho a retiro la cantidad de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y quedando el máximo ilimitado.

— El capital social estará representado por ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de \$ 1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

— Los comparecientes han decidido que el capital social de la Empresa sea la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que es suscrito y pagado totalmente por los señores accionistas, en la siguiente forma y proporción:

—ACCIONISTAS.—	—ACCIONES.—	—VALOR.—
SR. RAUL JAVIER GODINEZ MELO.-	45	\$ 45,000.00
SRA. OFELIA MELO VALDIVIA.-	5	\$ 5,000.00
— T O T A L : —	50	\$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

— SEPTIMA.- LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS.

— La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de circulación, en donde se haga constar el nombre, domicilio, y nacionalidad de cada uno y una columna para los movimientos que sobre ellos se registren.

— OCTAVA.- Se podrán emitir títulos o certificados de una o varias acciones, los cuales, así como estas, tendrán numeración progresiva.

Los títulos irán firmados por el o los Administradores o por dos miembros del Consejo, en su caso, y tendrán los requisitos que previene el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.

Lic. Juan Lomeli García

NOTARIO NUMERO SEIS
GUADALAJARA, JAL.

— NOVENA.- La parte variable del capital se suscribirá y retirará únicamente por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El aumento o la amortización siempre se hará en forma tal, que sea proporcional para cada socio, según el capital que tenga suscrito y pagado en ese momento dentro de la Sociedad, salvo desde luego acuerdo unánime tomado en otro sentido. Si dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea que resuelva la aportación para su aumento, quedare una parte sin suscribirse, ésta se prorrateará entre los demás socios que deberán de hacerlo de acuerdo con el porcentaje del capital que representen en ese momento, lo cual se les hará saber por escrito y concediéndoles un plazo de 15 quince días naturales, transcurridos los cuales podrá inclusive aplicarse a un solo socio o a cualquier otra persona señalada por el Administrador o el Consejo de Administración. Si estuvieren la totalidad de las acciones representadas en la Asamblea, no habrá necesidad de publicar aviso alguno y los plazos se contarán desde la fecha de la propia Asamblea.-----

— DECIMA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de administración y del Director General, Gerentes y Apoderados Generales y Especiales que nombre la Asamblea General o el propio Administrador o el Consejo de Administración. Los Consejeros o el Administrador serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y durarán en su cargo 1 un año, al hacerse la elección del Consejo o del Administrador, serán nombrados suplentes, quienes sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. El consejo estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, de los cuales, el Primero ser el Presidente, el Segundo Secretario y los demás Vocales. Cada accionista o grupo de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital en circulación, tiene derecho a nombrar a un Consejero propietario y suplente. El Presidente no tendrá voto de calidad.-----

-- El Administrador o el Consejo de Administración, representado por su Presidente y Secretario, tendrá amplísimas facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad y representará a ésta con la misma amplitud de facultades. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:-----

-- a).- Ejercitar el Poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2207 dos



COTEJADO:

mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; estar por consiguiente facultado para desistirse de toda clase de juicios, aún los de Amparo; para transigir, para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar; para intervenir en remates, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones; para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen Representar a la Sociedad ante Autoridades de Trabajo y Legislativas y en general, ante cualesquiera Dependencias, Entidades u Organismos descentralizados.-----

-- b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

-- c).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con el párrafo tercero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

-- d).- Hacer la emisión de títulos de acciones fijando las acciones que representar cada título.-----

-- e).- Celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad.-----

-- f).- Renunciar derechos personales y reales de la Sociedad.-----

--- g).- Otorgar, emitir, suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, abrir cuentas de cheques y/o inversión en Instituciones de crédito y/o casas de bolsa, de conformidad a lo establecido por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

h).- Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----

-- i).- Otorgar y revocar toda clase de poderes.-----

--- DECIMA PRIMERA.- La Asamblea, el Administrador o el Consejo, podrán nombrar y remover libremente al Director General, Gerentes y Apoderados que tendrán las facultades que constan en el mandato que les sea otorgado y nombrar Agentes de la Compañía y de terminar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- DECIMA SEGUNDA.- El cargo de Consejero será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.-----

Lic. Juan Lomeli Garcia

NOTARIO NUMERO SEIS
GUADALAJARA, JAL.

--- Garantizar su gestión con fianza o depósito de:--- \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en dinero en efectivo.-----

--- DECIMA TERCERA.--- El Administrador o los Consejeros continuaran en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento o el designado no tome posesión de su cargo.-----

--- DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un COMISARIO, el que tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Sección 4a.cuarta del Capitulo 5o. quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria anual de accionistas, nombrará al Comisario quien podrá ser reelecto indefinidamente. Garantizar su gestión con fianza o depósito de : \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en dinero en efectivo.-----

--- DECIMA QUINTA.- Cada año se practicará balance y de las utilidades líquidas que resulten se destinará cuando menos un 5% cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance a la quinta parte del Capital Social. Cuando disminuya por cualquier motivo, será reconstituido de la misma manera.-----

--- DECIMA SEXTA.--- En el balance se hará constar el Capital Social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades o las pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad.-----

--- DECIMA SEPTIMA.- El balance deberá estar concluido dentro de los 3 tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social.-----

--- DECIMA OCTAVA.- La Asamblea de accionistas podrá fijar los emolumentos del Administrador o de los Consejeros y del Comisario, y podrá decretar la formación de fondos especiales de reserva y provisión.-----

--- DECIMA NOVENA.- El sobrante de las utilidades líquidas, hechas las deducciones y las aplicaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, será distribuido entre los accionistas cuando así lo acuerde la Asamblea, y como ésta lo acuerde. Todas las acciones tendrán igual derecho en la participación de utilidades y recurrirán de igual manera en las pérdidas hasta donde alcance el capital que representen.-----

--- VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo, el Administrador o por la persona que comisione directamente la Asamblea.-----



COTEJADO:

--- VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del Ejercicio Social y se ocuparán además de los siguientes: discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomará las medidas que juzgue oportunas, nombrará Administrador o Consejeros Propietarios y Suplentes y Comisarios y determinará los emolumentos correspondientes a uno y otra, si así lo estima conveniente.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGESIMA TERCERA.- La convocatoria para Asambleas deberá ser hecha por el Presidente del Consejo, o por el Administrador o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su caso, por el Administrador. La convocatoria deberá ser hecha por la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión, podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas, sin la publicación de la convocatoria, si están en ella representadas la totalidad de las acciones en el momento de la votación.-----

--- VIGESIMA CUARTA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere Legalmente reunida deberá estar representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital Social en circulación y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos las TRES CUARTAS PARTES del Capital en circulación y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen más de la mitad del Capital Social.-----

--- VIGESIMA QUINTA.- Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará segunda convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria, pero si fuera Extraordinaria se requerirá siempre una asistencia superior al 50% cincuenta por ciento del Capital Social, y las votaciones se tomarán por el voto favorable del número de accionistas que representen más de la mitad del Capital en circulación.-----

Lic. Juan Lomeli Garcia

NOTARIO NUMERO SEIS
GUADALAJARA, JAL.

--- VIGESIMA SEXTA.- Los Accionistas podrán representarse en las Asambleas por Mandatario, bastando Carta Poder. Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, a falta de éste por la persona que comisionen directamente los accionistas.-----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- El Administrador nombrará un Escrutador de entre los accionistas presentes. El Escrutador, en vista de las tarjetas de entrada y lista de asistencia, declarará el número de acciones que representen. Las Actas de las Asambleas se harán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Administrador y el Comisario, si concurre éste.-----

--- Los accionistas deberán depositar cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones, en una Institución de Crédito o en la Administración de la Sociedad para que les extienda la correspondiente tarjeta de entrada.-----

--- VIGESIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá por las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGESIMA NOVENA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Accionistas nombrará liquidadores, quienes en el término que les sea señalado por la misma Asamblea concluirán las operaciones Sociales que les hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrarán lo que se deba a la Sociedad, y pagarán lo que ella deba, venderán los bienes sociales, liquidarán a cada Socio su haber social y practicarán el balance final de liquidación.-----

--- TRIGESIMA.- En todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo establecido en el artículo 8 seis de este Ordenamiento lo estipulado en esta escritura, constituye los Estatutos de la Sociedad que aquí se forma.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA.- Los accionistas constituidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad se rija durante el primer ejercicio social y hasta nueva designación, por UN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, designando para tal cargo al señor RAUL JAVIER GODINEZ MELO y nombrando como COMISARIO al señor MIGUEL ANGEL GALAN MELO, los que entran desde luego en funciones y constituyen la garantía que previenen estos Estatutos.-----

--- TRIGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio social durará 365 trescientos sesenta y cinco días, en la inteligencia que el primer ejercicio social empezará al iniciarse las operaciones y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre del



COTEJADO:

año de la iniciación; los ejercicios sociales siguientes, serán del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre. -----

--- TRIGESIMA TERCERA.- Para la inserción de la CLAUSULA QUINTA, relativa a la EXCLUSION DE EXTRANJEROS, se obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso respectivo, en el que se AUTORIZA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA "ANTIESTATICA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, marcado con el número 14001277, Expediente 0114001268 Folio número 2099, de fecha 23 veintitrés de Febrero de 2001 dos mil uno. -----

--- Agrego el citado documento al Apéndice del TOMO DIECIOCHO de mi Protocolo, con el número de este Instrumento, en 1 una foja útil, bajo el inciso "A" -----

-----YO EL NOTARIO FINALMENTE CERTIFICO Y DOY FE.-----

--- I.- QUE POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON: -----

--- El señor RAUL JAVIER GODINEZ MELO, nacido en México, Distrito Federal, el día 23 veintitrés de Septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, soltero, Ingeniero Industrial, con domicilio en calle Pedro Simón Laplace número 5857 cinco mil ochocientos cincuenta y siete, Colonia Paseos del Sol, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con su Cédula de Identificación Fiscal Folio número E6728685, con Registro Federal de Contribuyentes GOMR7509231D5 y con el número de CURP GOMR750923HDFD07.-----

--- La señora OFELIA MELO VALDIVIA, casada, dedicada al hogar, nació en Molango de Escamilla, Hidalgo, el 2 dos de Abril de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, con domicilio en Pedro Simón Laplace número 5857 cinco mil ochocientos cincuenta y siete, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con su Cédula de Identificación Fiscal Folio número 038621770, con Registro Federal de Contribuyentes MEVO44402MHGLLF04.-----

--- Siendo ambos comparecientes Mexicanos por Nacimiento, mayores de edad, al corriente y ella exenta en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestaron sin haberlo comprobado, después de haberles hecho las advertencias de Ley, vecinos de esta ciudad. -----

--- II.- Que leí lo anterior a los comparecientes, e impuestos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, la ratificaron y firmaron para constancia en unión del SUSCRITO NOTARIO QUE AUTORIZA Y DA FE a las (2) -----

Lic. Juan Lomeli Garcia

NOTARIO NUMERO SEIS

FIRMADO: RAUL JAVIER GONZALEZ MELO.- JAFELIA MELO VALDIVIA.-

RUBRICAS.-----

12.30 DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA.-----

FIRMADO: LIC. JUAN LOMELI GARCIA.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.-----

-----NOTA MARGINAL.-----

--- " Bajo los Incisos del a), al c), respectivamente, agrego al Apéndice del presente Tomo y Libro, el permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en 2 dos hojas útiles, el duplicado del aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos y constancia de pago, expedida por la Secretaria de Finanzas del Estado.- FIRMADO: LIC. JUAN LOMELI GARCIA.- RUBRICA." -----

--- INSERCIÓN DE LOS ARTICULOS 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

--- " ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el Título de Abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por Profesionales del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado, en Todos los trámites judiciales.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

--- " ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-



COTEJADO:

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA EMPRESA DENOMINADA: " ANTIESTATICA INDUSTRIAL ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y PARA SU INCORPORACION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CONFORME AL ARTICULO 55 CINCUENTA Y CINCO, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ESTADO DE JALISCO.-VA EN (5) CINCO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----

--- Guadalajara, Jalisco, Marzo 6 seis de 2001 dos mil uno.-----

